



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR D. XXXXXXXXXXXXX

Vista la solicitud de acceso a la información pública, presentada por D. XXXXXXXXXXXXX, ante la Consejería de la Presidencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con fecha de entrada el 28 de febrero de 2023, podemos relacionar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- D. XXXXXXXXXXXXX, formuló, el 28 de febrero de 2023 solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número de expediente 1981/2023.

SEGUNDO.- La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG). Al amparo de este derecho solicita y expone lo siguiente:

“Habiendo finalizado el plazo para la resolución del Bono del Alquiler Joven de Castilla y León propuesto por la propia Junta (seis meses). SOLICITO la información de resolución de dicho Bono del Alquiler Joven para saber si soy beneficiario o no, cuantía en su caso, etc.”.

D. XXXXXXXXXXXXX motiva su solicitud en los siguientes términos:

“Solicito la información al haber finalizado el plazo de resolución del Bono del Alquiler Joven propuesto por la Junta sin que se haya publicado ninguna resolución ni dado ningún tipo de información”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competencia de la Consejería de la Presidencia la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la LTAIBG, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- D. XXXXXXXXXXXXX presentó con fecha 15 de noviembre de 2022, solicitud de acceso a la información pública para conocer el estado de tramitación del mismo procedimiento por el que ahora se interesa. Esta solicitud fue resuelta por Orden de la Consejería de la Presidencia de 18 de noviembre de 2022, indicando al interesado el correo de contacto donde debía solicitar esta información al ser interesado en el



procedimiento administrativo concreto y no ser de aplicación la LTAIBG, según se reproduce a continuación:

“De conformidad con la Disposición Adicional primera, punto primero, de la LTAIBG: ‘La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo’.

Según el artículo 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*

Al ser un procedimiento en curso en el que reconoce tener la condición de interesado, D. XXXXXXXXXXXXX puede solicitar información en el correo habilitado para este tipo de consultas: consultas-vivienda@jcy.l.es”

Es por ello que consideramos reproducida de forma idéntica la presente solicitud con la ya formulada el 15 de noviembre de 2022. Es este sentido y, de conformidad con el 18.1.e) de la LTAIBG: “Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”

De acuerdo con los antecedentes de hecho formulados, los artículos y legislación citada, así como el resto de disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Inadmitir la solicitud formulada por D. XXXXXXXXXXXXX, con base a lo dispuesto en el fundamento de derecho tercero de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia

notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VALLADOLID a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

(Por delegación de firma, Orden de 7 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

Santiago Fernández Martín